

## Comunicado n.º 11

### Aprobación de proposiciones concernientes al Estatuto Profesoral

La Secretaría General informa a la comunidad docente que el Consejo Directivo, en su reunión del 30 de noviembre de 2016 (Acta 471), aprobó, en forma unánime, las siguientes proposiciones concernientes al Estatuto Profesoral:

1. La concesión de un plazo de cinco años, adicional al que estatutariamente termina el 31 de diciembre de 2016, esto es a partir del primero de enero de 2017, para que los profesores de cátedra, que actualmente se encuentran vinculados a la Universidad y cuentan con buena evaluación del desempeño y el criterio favorable de sus jefes inmediatos, cumplan al menos con el requisito de poseer el título de maestría.

2. Dichos profesores deberán contraer con la Universidad el compromiso formal de iniciar lo más pronto posible el estudio de las maestrías acorde con sus intereses académicos, áreas de conocimiento y desempeño laboral. Para esto se les ofrecen las oportunidades que a continuación se describen, bajo condiciones similares a las actualmente vigentes para el personal de tiempo completo:

- Maestrías que hacen parte de la oferta académica de EAFIT.
- Maestrías que ofrecen las universidades con las que EAFIT tiene convenios recíprocos de formación profesoral: Universidad de Antioquia, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad de Medellín y Corporación Universitaria Minuto de Dios.
- Maestría en Docencia en Educación Superior en asocio entre EAFIT y la Universidad San Buenaventura-Medellín.
- Maestría Virtual en Docencia en Educación Superior con la Universidad Abierta de Cataluña.

3. Los nuevos profesores de cátedra que se vinculen o contraten a partir del 30 de noviembre para prestar sus servicios desde 2017 y en años sucesivos deben poseer el título aludido.

4. Excepcionalmente la Universidad podrá mantener o vincular a los programas de pregrado y posgrado profesores sin los títulos de maestría y doctorado en un porcentaje a definir, entre el 2% y el 5% de la planta, o de los profesores de cátedra cuando las necesidades de la Universidad así lo demanden en función de los conocimientos, las capacidades, la experiencia, la producción y el reconocimiento académico del talento de algún profesional o maestro en el ejercicio de su ocupación.

Este personal deberá ser presentado de manera sustentada por los decanos a consideración del Consejo Directivo, estamento que será el encargado de su aceptación y aprobación.

5. La exigencia hecha a los profesores que se vinculan a la Universidad de poseer competencias lingüísticas en un segundo idioma para ingresar a la Carrera Académica se transfiere, a partir de dicha fecha, al proceso de selección de personal, como criterio de evaluación de los méritos docentes. En consecuencia deja de ser requisito para la movilidad entre categorías profesoras. Al respecto, se expedirá una tabla numérica de valoración.

Con la aprobación de estas proposiciones se da respuesta a algunas de las recomendaciones que recogió la Comisión de Reglamentación del Estatuto Profesor.

Atentamente,

HUGO ALBERTO CASTAÑO ZAPATA  
Secretario General

Medellín, 2 de febrero de 2017